

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proyecto de Ley Nº 3131/2017 - CR

La Congresista de la República, María Alejandra Aramayo Gaona, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas, y las señoras Congresistas de la República, miembros de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas que suscriben el presente, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la siguiente Ley 2 3 JUL 2018

RECABIDO
Hora 10:57A

LEY CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres a fin de promover y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos y en igualdad de condiciones, en especial, su participación en la vida política en todos los niveles del gobierno nacional, regional y local, y en organizaciones políticas.

Artículo 2. Definición

Se entiende por violencia política contra las mujeres aquella conducta dirigida a impedir, menoscabar u obstaculizar el ejercicio pleno sus derechos políticos en los distintos espacios de su participación política y en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo.

Artículo 3. Principios y fines

La presente norma se rige por los siguientes principios y los que constituyen la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

- a) **Dignidad humana**. El fin supremo de la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos es la dignidad humana.
- b) Igualdad y no discriminación. Todas las personas nacen libres e iguales, en dignidad y derechos, y están dotados de las mismas protecciones por su simple condición de tal. Se prohíbe la discriminación contra las mujeres por su posición o afiliación política.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Equidad en la participación política. Se promueve la equidad en la participación política de hombres y mujeres como un principio ético, de justicia e Igualdad.
- d) **Principio preventivo contra la violencia política**. La violencia política contra las mujeres es una amenaza para el ejercicio de sus derechos a la participación política y el ejercicio de sus funciones en cargos públicos, por lo que el Estado debe adoptar las medidas de protección y promoción preventivas de manera oportuna.
- e) Intervención inmediata y oportuna. Las entidades competentes y los operadores de justicia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medias administrativas, disciplinarias o legales con la finalidad de atender efectivamente a las mujeres víctimas de la violencia política.

Artículo 4. Fundamento con enfoque de derechos humanos

Los derechos humanos o fundamentales son irrestrictos a la persona humana por su sola condición de tal, por lo que la presente norma precisa las acciones afirmativas como parte del desarrollo constitucional, tendientes a garantizar el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de las mujeres relacionándola con los derechos humanos conexos que contribuyan al ejercicio de sus funciones públicas y de representación inherentes al cargo que ostentan. Estos derechos son:

- a) El derecho a la igualdad ante la lev
- b) El derecho a la participación en la vida política
- c) El derecho de llevar una vida libre de violencia
- d) El derecho a la no discriminación
- e) El derecho a elegir y ser elegidas

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley, regula la protección de los derechos políticos de las mujeres:

- a) En el ejercicio de cargos públicos por elección popular
- b) En el ejercicio de cargos públicos por designación política
- c) En el ejercicio de la representación en formas de gobierno indígena u originarios
- d) En el ejercicio de cargos políticos en entidades no estatales
- e) En el ejercicio del derecho a ser elegidas en procesos de elección popular

Artículo 6. Formas de la violencia política contra las mujeres

La violencia política contra las mujeres se manifiesta en sus siguientes formas:

- a) Conductas o acciones dirigidas a impedir el ejercicio de sus derechos políticos por su condición de mujer
- b) Conductas o acciones discriminatorias por su condición social, religiosa, étnica política o cultural que menoscaben el ejercicio pleno de sus derechos políticos antes y durante los procesos electorales o en el ejercicio de sus funciones en cargos públicos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c) Conductas o acciones intencionales dirigidas a menoscabar su imagen, buena reputación y honor durante el ejercicio de sus funciones públicas o durante los procesos de elección popular.
- d) Conductas, acciones u omisiones planificadas que asignen funciones que no le corresponden o son de menor relevancia, o dejen de asignar las que les corresponde, con el ánimo de minimizar el ejercicio pleno y, en igualdad de condiciones, de sus funciones públicas y su desempeño político.
- e) Acciones orientadas a limitar su participación en la formulación de políticas públicas o la toma de decisiones en los tres niveles del gobierno nacional.
- f) Conductas o acciones promovidas de manera directa o indirecta a través de los medios de comunicación y prensa escrita con el ánimo de generar odio, rechazo o degradar su participación en la vida política o el ejercicio de sus funciones públicas inherentes al cargo.
- g) Conductas o acciones de hostigamiento, acoso, persecución, amenaza, intimidación u odio que restrinjan, degraden o anulen el pleno ejercicio de su participación política en procesos electorales o en el ejercicio del cargo que ostenten.
- h) Acciones que limiten u obstaculicen el acceso a la justicia en defensa de sus derechos políticos.
- i) Otros de similar naturaleza

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 7. Autoridades competentes

- 7.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión de Alto Nivel de lucha contra la Violencia Política hacia las Mujeres, es el ente rector y tiene como función principal la transversalización del ámbito de aplicación de la presente ley a nivel sectorial, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 7.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina, articula, promueve, diseña y difunde las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación del objeto de la presente ley.
- 7.2. Los titulares de las entidades sectoriales articulan las acciones y mecanismos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres de acuerdo a los alcances de su competencia y lo dispuesto en el numeral 7.1 de la presente ley.

Artículo 8. Gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y en coordinación con el ente rector, impulsan las políticas, programas y actividades para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres. Asimismo, comunican al ente rector de los casos de violencia política contra las mujeres que sean de su conocimiento.

Artículo 9. Organismos del Sistema Electoral Peruano

El Jurado Nacional de Elecciones y el Organismo Nacional de Procesos Electorales, en el marco de sus competencias, tienen la responsabilidad de impulsar la protección y promoción de los derechos políticos de las mujeres.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Además, tienen la responsabilidad de incorporar la prevención y la erradicación de la violencia política contra las mujeres como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo.

Artículo 10. Organizaciones Políticas

Las organizaciones políticas, implementan las disposiciones de la presente ley en lo que le corresponde a fin de contribuir en la prevención y la erradicación de la violencia política contra las mujeres, denunciando los casos de violencia política ocurridos en sus organizaciones.

Artículo 11. Observatorio Nacional de la Violencia Política contra las Mujeres

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorpora la implementación del Observatorio Nacional de la Violencia Política contra la Mujer de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 30364.

El Observatorio tiene como objeto monitorear y sistematizar datos e información relacionados a la violencia política contra las mujeres que sirva como insumo para el diseño, formulación e implementación de las políticas, programas y actividades dirigidas a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Asimismo, corresponde al Observatorio publicar anualmente un reporte ejecutivo del avance de la implementación de las políticas, programas y actividades realizadas en el marco de la presente ley, así como las estadísticas sistematizadas de los casos de violencia política contra las mujeres ocurridos y atendidos a nivel nacional.

CAPÍTULO III GARANTIAS DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 12. De la atención

El ente rector, coordina y articula con las autoridades competentes en los niveles de gobierno nacional, regional y local, así como con las entidades constitucionales con competencia sobre la materia, las acciones para la atención de los casos de violencia política contra la mujer.

Artículo 13. Denuncia

La denuncia podrá ser presentada por la víctima o sus familiares, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

Artículo 13. Vía administrativa

En los casos de violencia política descritos en el Artículo 6, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece. Las instituciones públicas deberán adecuar la implementación de la presente norma a fin de aplicar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 14. De las sanciones

Las autoridades de cada sector, en el marco de sus competencias deberán aplicar las medias administrativas, legales o estatutarias, según corresponda, por los casos referidos en el artículo 6 de la presente norma:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Declaración

Declárase el 15 de febrero de cada año como el Día Nacional de Lucha contra la Violencia Política hacía la Mujer.

SEGUNDA: Comisión de Alto Nivel para la lucha contra la Violencia Política hacia las Mujeres.

Créase la Comisión de Alto Nivel de lucha contra la Violencia Política hacia las Mujeres, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros, recayendo la Secretaría en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Comisión de Alto Nivel de Lucha contra la Violencia Política contra las Mujeres, tiene carácter permanente y está integrada por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Jurados Nacional de Elecciones, el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Organismo Nacional de Procesos Electorales, la Defensoría del Pueblo y la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas del Congreso de la República.

TERCERA: Plan Nacional de Violencia Política contra las Mujeres

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorpora la violencia política contra las mujeres en el Plan Nacional contra la Violencia de Género.

CUARTA: Reglamentación

La presente Ley es reglamentada en el plazo de 90 días de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

CUARTA: Modificación del artículo 46 del Código Penal sobre circunstancias de atenuación y agravación

Modifíquese el inciso d) numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46: Circunstancias de atenuación y agravación.

 (\ldots)

2) Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, **posición o afiliación política**, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)"

SEXTA: Modificación del artículo 8 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Incorpórese el inciso e) en el artículo 8 la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 8: Tipos de violencia

e) Violencia Política. Es la conducta dirigida a impedir, menoscabar u obstaculizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en los distintos espacios de su participación política y en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo".

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Congresista de la República

Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas

Milagros Salazar de la Torre
Portavoz (s)

Gruso Parlamentario Fuerza Popular

o e de

6

Waxaya

CONGRESO DE LA Lima, 1 de A COST Según la consulta realizada, de Artículo 77º del Reglamento República: pase la Proposicio estudio y dictamen, a la (s CONSTITUCTÓN Y REGIN	del 201 del conformidad con el del Congreso de la són № 313/ para su Comisión (es) de
JOSÉ F. ČEVASCO Oficial Mayo CONGRESO DE LA RE	()



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESENTACIÓN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1. Fundamentación
- 1.2. Antecedentes
- 1.3. Marco normativo
- 1.3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos
- 1.3.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- 1.3.3. Derecho comparado
- 1.3.4. Marco nacional
- 1.4. La violencia política contra las mujeres
- 1.5. Desarrollo de la norma
- 1.6. El desarrollo como libertad
- 1.7. Las acciones afirmativas y el desarrollo constitucional
- 1.8. El Estado de cosa constitucional
- 1.9. El fundamento de la igualdad y la no discriminación
- 1.10. Los límites del derecho a la libertad de expresión
- 1.11. Relación con el Acuerdo Nacional

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESENTACIÓN

El Premio Nobel de la Economía Amartya Sen, planteaba que el desarrollo es un proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutan las personas. No se pretende entonces crear nuevas libertades para lograr algo más, sino es necesario expandir la libertad para la libertad en sí misma. No se requieren reconocer nuevas libertades, sino mayores protecciones y la ampliación de las capacidades que garanticen el pleno desarrollo de las libertades naturales o aquellas que el derecho positivo ya los ha incorporado.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se incorporó el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona por su simple condición de tal; reconociéndose los derechos a la igualdad ante la ley, el derecho a la participación en la vida política, el derecho a la no discriminación y el derecho a elegir y ser elegidas. Posteriormente, 1990, con la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se reconoció para la mujer el derecho a una vida libre de violencia.

El Perú ha incorporado y desarrollado los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, reconociendo el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencias. La violencia contra las mujeres no solo se debe sancionar, sino prevenir con medidas afirmativas que garanticen el pleno ejercicio de nuestros derechos fundamentales, y si bien es cierto el Perú, a través de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ya prohíbe la violencia física, psíquica, sexual y económica, es necesario también se prohíba la violencia política contra las mujeres, que en el derecho comparado Ecuador y Bolivia llevan la batuta.

La violencia es progresiva y cada vez más intensa si no se controla con acciones preventivas firmes. En el Perú, cada año mueren más de 100 mujeres víctimas del feminicidio. En el 2018, solo en lo que va del año, ya murieron 40 mujeres víctimas del acoso y el odio por su condición de tal. No podemos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

permitir que una mujer muera víctima de la violencia política. La violencia debe ser prevenida en todas sus formas y erradicarse de raíz.

La violencia política contra las mujeres menoscaba y anula el ejercicio de su participación en la vida política o el ejercicio de sus funciones públicas inherentes al cargo que desempeñan como la representación por elección popular, la representación por designación política, la representación en entidades no estatales y la representación en formas de gobiernos nativos u originarios.

La violencia política contra las mujeres se manifiesta de diversas formas y sus consecuencias menoscaban, impiden o anulan su participación política. Son conductas y acciones que minimizan y degradan el honor, la buena reputación y, sobre todo, la dignidad de las mujeres. Hostigan, amenazan, acosan, persiguen y discriminan a las mujeres por su condición de tal, y en muchos casos, con el ejercicio excesivo de la libertad de expresión se generan conductas odiosas y rechazo a la plena participación política de las mujeres en los distintos niveles del gobierno y el propio parlamento. Las mujeres necesitan ser libres, para ser más, más en libertades.

La representación política de las mujeres en nuestro país ha sido lenta y de constantes amenazas. Desde la implementación del sufragio femenino en el Perú en 1956, la representación de la mujer en el Parlamento peruano ha sido casi nula, con solo un 6% del total de los parlamentarios peruanos hasta 1990. Sin embargo, con la implementación de la Ley de Cuotas en 1997, el número de representantes parlamentarias ha sido progresivo. En el 2018 el 38% del total de los miembros del Congreso de la República son mujeres. Asimismo, la representación política de las mujeres en cargos de los gobiernos locales de las 195 alcaldías provinciales solo 6 está regida por mujeres y 45 alcaldesas distritales de 1874 distritos, 444 regidoras provinciales y 2511 regidoras distritales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De acuerdo al censo nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017, la población nacional es de 31 millones y cifra en la que las mujeres representan el 50.8% de la población peruana. Las mujeres son más en número, pero representan menos en derechos.

"La violencia, es el comportamiento de alguien incapaz de imaginar otra solución al problema que le atormenta".

Bruno Bettelheim.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Fundamentación

Al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, 1993, declara que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado". Mientras el artículo 1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) reconoce que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otro". Asimismo, el inciso 2) del artículo 29 de la DUDH, postula lo siguiente: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

En ese orden, Jack Donelly (2003) sostiene que los derechos humanos son universales, sin importar las barreras geográficas o las prácticas culturales, lo cual converge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos como base para la construcción de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos¹. Fernando Tesón (1998), otro de los grandes defensores de la universalidad de los derechos humanos, sostiene que las teorías del relativismo cultural no están justificadas por el hecho de las diversidades culturales, y que los estándares de los derecho humanos universales están llamados para eliminar las implicancias discriminatorias del relativismo.

Cabe precisar entonces, que no hay entidad o comportamiento superior sobre los derechos humanos. La base para su promoción, garantía y protección, son los instrumentos que la propia comunidad crea a fin de asegurar la convivencia entre nosotros mismos y asegurar no solo la subsistencia humana, sino vivir

¹ JACK DONNELLY: Universal Human Rights in Theory and Practice, 2003.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

con dignidad. En esa misma línea, Robert Alexy (2008) plantea que el derecho es un todo, una entidad única por lo que resulta imposible que los derechos humanos puedan entender de manera separada, sino como una unidad².

Postulamos, además, de si las declaraciones universales de derechos humanos, algunos por razón de personas y materia, al no tener el carácter vinculante pueden ser incorporadas a las legislaciones internas, o es que el concepto de la vinculatorierdad de los tratados es indispensable para la implementación e internalización de los derechos humanos a las legislaciones domésticas. Consideramos que los derechos humanos, más allá de sus formas jurídicas de cómo se declaren o reconozcan, deben implementarse en todas sus formas. Por ello creemos es oportuno reconocer el derecho específico a las mujeres a llevar una vida libre de violencias en todas sus formas, no siendo limitativo a aquellos tipos de violencia plasmados en la norma vigente, como se plantea complementar con la presente propuesta legislativa. En ese orden de ideas, Ledesma Narváez (2017) plantea que la violencia política contra las mujeres se presenta como una forma de disminuir y callar las voces de las mujeres, ya que se viene estructurando como una dinámica cotidiana en la sociedad³, por lo que es necesario promover acciones de protección normativa a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el país.

1.2. Antecedentes

Reconociendo que la aplicación efectiva de la *Convención sobre la Eliminación* de todas las formas de *Discriminación contra la Mujer* contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer, la Organización de las Naciones Unidas promovió la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, aprobada en el año de 1993, con el objeto de complementar ese el proceso de implementación de la especificidad de los derechos humanos para garantizar su promoción y

² ROBERT ALEXY: Concepto y naturaleza del derecho, 2008.

³ MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ, 2017: En Tribunal Constitucional del Perú: Género y Justica. Lima. Pag. 503.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

protección universal. Siguiendo esa misma línea, la Organización de Estados Americanos, sancionó en 1994, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Para*, fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Sin desmerecer a los instrumentos que la antecedieron, pero con dos particularidades propias: primero, un tratado con carácter vinculante —a diferencia de las Declaraciones de la ONU, que carecen de vinculatoriedad, pero que no lo hacen menos importantes—, y, segundo, que este instrumento del derecho internacional tiene reconocimiento regional, vale decir, para el continente americano.

En ese orden, los Estados Parte, acordaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, la Convención ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desde su adopción en 1994, es la Convención Interamericana con mayor número de ratificaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁴.

Siguiendo esa línea, ya en el proceso de la incorporación o internalización de los instrumentos de derechos humanos a las legislaciones domésticas, el Estado peruano adoptó en el 2015 la Ley 30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, norma vigente que en su artículo 9 incorpora el derecho específico de las mujeres como es el derecho a una vida libre de violencias. Asimismo, esta norma prevé una serie de medias de promoción y protección de los derechos de las mujeres reconociendo los tipos de violencia física, psíquica, sexual y

⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADADOS AMERICANOS: Ley modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres. Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2017.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconcilíación Nacional"

económica, pero que con la presente fórmula legislativa planteamos incorporar la "violencia política" como una de sus tipologías de violencia.

1.3. Marco normativo

1.3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

 a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948).

Artículo 2:" Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, **opinión política** o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966).

Artículo 2, numeral 2): "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, **opinión política** o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 2, numeral 2):"Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".

 c) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (1979).

Artículo 1: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

 d) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (1993).

Artículo 1: "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la **vida pública** como en la vida privada".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.3.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

 a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Para, (1994).

Artículo 3: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Artículo 5: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos".

Artículo 6, inciso b) "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Artículo 7: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)".

Artículo 9: "(...) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, **entre otras**, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada (...)".

 b) Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, (2015).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconcilíación Nacional"

Declaración:

- Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;
- Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y especificidades de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como, generar datos estadísticos sobre el tema con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y medidas adecuadas, incluyendo la atención especializada a las víctimas;
- Alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna;
- Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad,



"Decenio de la ígualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

1.3.3. Derecho comparado

a) Bolivia.

Ley 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política contra las Mujeres, (2012)

Artículo 7, inciso b):" Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos."

Cabe indicar que Bolivia es el único país latinoamericano que ha positivizado la violencia política contra las mujeres con una ley específica.

b) Ecuador

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres, (2018)

Artículo 10, inciso f). Tipos de Violencia:

Violencia política. violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, para inducirla u obligarla a que efectúe en contra voluntad acción o incurra en omisión, en cumplimiento sus funciones, incluida la falta acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento sus funciones.

1.3.4. Marco nacional

a) Constitución Política del Perú

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú determina que: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final se estables que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

Artículo 2, numeral 2) Toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquiera otra índole**".

b) Ley 30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 5. Violencia contra las mujeres

"La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado".

Inciso b): "La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, **entre otros**, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar".

Inciso c): "La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra".

1.4. La violencia política contra las mujeres

Enfoque en Sudamérica:

En un estudio realizado por Celeste Minetto (2017) se sostiene que frente a un panorama de transformaciones en cuanto a cuestiones políticas, sociales y económicas de América Latina, han emergido nuevos debates a cerca de la calidad de la democracia y también de la dimensión electoral de la misma. Por más de que paulatinamente esto ha ido consolidándose, persisten diversos déficits para el ejercicio de los derechos de ciudadanía, entre los que se destaca la sub representación de las mujeres en los espacios de decisión pública. Para superar esta problemática en la década de los noventas, precisa la autora, se difundieron entre los países de Latinoamérica (Argentina, Paraguay, Costa Rica, Brasil, por mencionar algunos) acciones afirmativas de género conocidas como cuotas, en algunos países han avanzado hacia una idea más ambiciosa con el debate de la paridad (Bolivia, Ecuador, Nicaragua).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Más allá de estas iniciativas que han acabado manifestándose de distintas formas según el país y el proceso; y, por lo tanto, han arrojado distintos resultados en términos de participación política de las mujeres1, aún existen dimensiones sobre las cuales la exploración permanece incipiente en cuanto a las causas que inhiben a la ocupación de la esfera pública por parte de las mujeres⁵.

De acuerdo a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, la violencia política se puede definir como cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Asimismo precisa que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

La Ley Modelo Interamericana sobre la Violencia Política contra las Mujeres propuesta por la Organización de Estado Americanos, describe que en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los países cuentan con una larga tradición de preocupación de los derechos políticos de las mujeres, que se ha visto reflejada en la adopción de diversas normas que consagran estos derechos. Asimismo, indica que la Comisión Interamericana de Mujeres ha tenido un papel fundamental en la conformación de este marco jurídico⁶.

⁵ CELESTE MINETTO. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: Matices del concepto en América Latina. 9° Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, 26 al 28 de julio de 2017.

⁶ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará Mayo de 2017



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Este Modelo precisa, además, que entre otras normas a favor de las mujeres, la CIM promovió la adopción, en 1948, de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, y en 1994 la adopción de la Convención de Belem do Para. Asimismo, en aplicación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000), la CIM tiene como objetivo central afianzar la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles, y bajo este marco, ha desarrollado un extenso trabajo⁷.

En ese orden la Ley Modelo plantea que el problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan las mujeres en la vida pública, y la violencia política que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones. Actos como impedir el voto a una mujer, el uso de la violencia sexual contra candidatas electorales; la quema de materiales de campaña electoral a mujeres; las presiones para la renuncia a los cargos; *los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación*, principales perpetradores de violencia simbólica que, basados en prejuicios y estereotipos, socavan la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales, que a menudo afectan también a sus familiares; constituyen solo algunos de los terribles actos de violencia que enfrentan las mujeres, por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos⁸.

La Ley Modelo, precisa que en el Continente Americano, la violencia ha llegado incluso a ser testigo del femicidio de mujeres por el hecho de participar en política. En ese sentido, el Comité reconoce que la violencia política que se ejerce contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos

⁷ Idem, pag. 5.7.

⁸ Idem, pag. 4.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

humanos de las mujeres y es una amenaza principal para la democracia. La violencia política por razones de género impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas, y se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en la vida política⁹. Asimismo, Minetto sostiene que recientemente a nivel regional los casos de violencia de género en su máxima expresión han sido definidos como femicidio, además de argentina 14 países más lo han tipificado y penalizado: Venezuela, Bolivia, Chile, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú y Urugay (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015)¹⁰.

Por su parte, si bien Bolivia es el único país latinoamericano que ha implementado una ley sobre la violencia política contra la mujer, la Ley Modelo precisa que otros países han incorporado aspectos de la violencia política en las leyes generales sobre violencia contra las mujeres. Este es el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, que incorpora, como expresión de violencia, la burla, el descrédito, la degradación o el aislamiento de las mujeres en distintos ámbitos, incluyendo los espacios de participación política o ciudadana. También la Ley de Protección Integral a las Mujeres de Argentina que, en la definición de violencia institucional incluye aquella que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. El Comité destaca también el avance que ha supuesto la Constitución de la Ciudad de México, que reconoce la violencia política contra las mujeres como una causal para la anulación de una elección, así como los avances en otras entidades federativas mexicanas, que han incluido el concepto de la violencia política

9 Ídem. Pag. 5 - 8.

¹⁰ CELESTE MINETTO. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: Matices del concepto en América Latina. 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, 26 al 28 de julio de 2017. Pag. 9.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contra las mujeres, y se ha tipificado como delito penal en algunas de estas legislaciones¹¹.

Asimismo, Ecuador ha aprobado en febrero de 2018, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y entre sus tipos de violencia prohibida, reconoce la violencia política contra las mujeres. Cabe precisar que esta Ley tiene los mismos alcances y objeto que su par peruano Ley 30364 en el marco del desarrollo del derecho internacional de derechos humanos; sin embargo, en el caso peruano la referida ley reconoce solo cuatro tipos de violencia: física, psíquica, sexual y económica. En ese sentido, esta iniciativa legislativa ha incorporado la violencia política como uno de los tipos de violencia.

Finalmente, La Ley Modelo precisa que La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos, afirma que la mayor visibilidad de esta violencia está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas. En otras palabras, a mayor participación política de las mujeres, se han intensificado las formas de discriminación y violencia contra ellas. La Declaración reconoce también, que la tolerancia hacia la violencia contra las mujeres en la sociedad invisibiliza la violencia política, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para erradicar el problema. El acuerdo incluye, entre otros, el compromiso de los Estados de impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta violencia, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables.

Enfoque nacional

¹¹ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará Mayo de 2017



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En 1995, la ONU nombró el término violencia de género para explicitar que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad, de desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y los derechos fundamentales" (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 112). Asimismo, se estableció que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemática y extendida, porque está arraigada en estructuras sociales, construidas con base en el género, más que en acciones individuales, y trasciende los límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; además, afecta a todas las sociedades, siendo un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global¹².

En Perú, casi la mitad de las mujeres alcaldesas y miembros de los consejos locales reportaron actos de violencia relacionados con sus posiciones políticas. Una tercera parte de las políticas locales en Suecia dijo que consideraba renunciar a sus cargos como resultado de diversos incidentes de violencia, mientras que 48 por ciento de las mujeres que terminaron su mandato en 2010 en Bolivia denunció haber sido víctima de dicha violencia. En Australia, 60 por ciento de las mujeres entre 18 y 21 años y 80 por ciento de las mujeres de más de 31 dijeron que era menos probable que se postularan para un cargo después de ver la manera tan negativa como la primera ministra Julia Gilliard ha sido tratada (Krook y Restrepo, 2016: 472, en Otárola Malassis).

En referencia a la participación de la mujer en el ámbito político, la "Resolución de la Participación de la Mujer en la Política" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada por el 19 de diciembre del 2011 menciona que "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la

¹² JAIME OTAROLA MALASSIS. Participación y violencia política contra las mujeres en américa latina: una evolución de marcos y prácticas. Consulta el 23 de julio de 2018. Verificable en

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/9.pdf

¹³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, 66/130. La participación de la mujer en la política. Naciones Unidas. *http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada".

Con relación a la participación de las mujeres en los parlamentos mundiales, el Informe Anual 2016 "Las mujeres en el parlamento en 2016: perspectiva anual" de la Unión Interparlamentaria, Organización Global de Parlamentos Nacionales para el fomento de la cooperación de los parlamentos entre sí, con el sistema de Naciones Unidas y de la paz y la democracia a través del diálogo político, indica que el porcentaje mundial promedio de mujeres en los parlamentos nacionales aumentó del 22,6% en 2015 al 23,3% a finales de 2016.

Del mismo modo, este informe refleja que hace diez años, las mujeres ocupaban el 16,8% de los escaños parlamentarios en el mundo, lo que representa un incremento al año 2016 de 6,5 puntos porcentuales en la última década. Sin embargo, el ritmo de avance se ha estabilizado en los últimos años.

Asimismo, el programa de las Naciones Unidas menciona que la mitad de la población mundial son mujeres¹⁵, radicando la vital importancia de promover el fortalecimiento de la democracia a fin de fomentar la representación democrática y dotar de herramientas necesarias a las mujeres para el cambio de sistemas y sociedades más jutas y equitativas.

Ante este panorama, a fin de fortalecer la democracia y la gobernabilidad, la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas para el período Legislativo 2017-2018 busca proyectar constituirse en una herramienta para impulsar un cambio significativo que contribuya al desarrollo de un país justo y equitativo, mediante el fortalecimiento del liderazgo de las 36 mujeres Congresistas de la República

¹⁴ Informe Anual 2016 "Las mujeres en el parlamento en 2016: perspectiva anual", Unión Interparlamentaria, Pág. 19 Ginebra 2016.

¹⁵ Las Mujeres y la Democracia, Naciones Unidas, 2016. http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

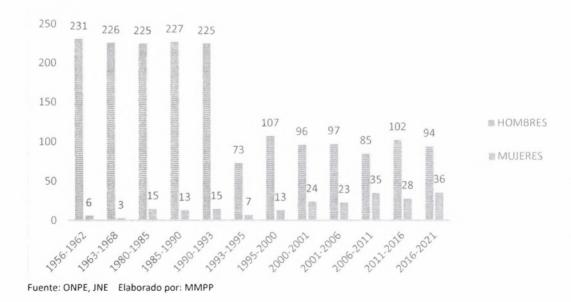
del Perú.

PERIODO CONGRESAL	HOMBRES	MUJERES	%
1956-1962	231	6	3%
1963-1968	226	3	1%
1980-1985	225	15	7%
1985-1990	227	13	6%
1990-1993	225	15	7%
1993-1995	73	7	10%
1995-2000	107	13	12%
2000-2001	96	24	25%
2001-2006	97	23	24%
2006-2011	85	35	41%
2011-2016	102	28	27%
2016-2021	94	36	38%

Fuentes: ONPE, JNE, Asociación Civil Transparencia

Elaborado por: MMPP

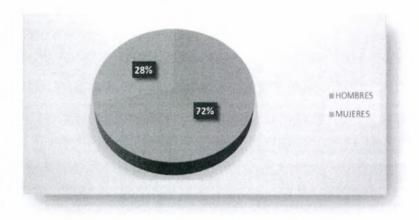
Sin embargo, destaca la etapa comprendida entre los años 2000 al 2016, durante la cual el número de mujeres se incrementó en comparación con los años anteriores, de manera significativa, llegando a 36 en la presente gestión.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La participación de Mujeres Parlamentarias en el Congreso de la República representa un porcentaje muy inferior (28%) en comparación a la participación de los congresistas varones cuyo porcentaje bordea el 72 % para el periodo legislativo 2016-2021, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente: Congreso de la República/ Elaborado por. MMPP

En el ámbito de la representación política de gobiernos regionales el Estado peruano solo cuenta con una gobernadora regional que representa al departamento de Arequipa. En períodos anteriores se había dado en el año 2002, cuando tres mujeres fueron elegidas presidentas de gobiernos regionales en Tumbes, Huánuco y en Moquegua¹⁶. En el período 2006 a 2010 y 2010 a 2014, no hubo representación femenina como titulares de los gobiernos regionales. En el período 2014 a 2016, y 2016 a 2018 una representante respectivamente.

Asimismo, las mujeres consejeras de gobiernos regionales en el 2002 tuvieron 51 representantes; en el 2006, 63 representantes; en el 2010, 72 representantes; y en el 2014, 64 representantes.

¹⁶ Fuente: https://elcomercio.pe/peru/presidenta-regional-51-alcaldesas-iniciaron-mandato-320330



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En los recientes comicios, cuatro mujeres fueron elegidas vicepresidentas de gobiernos regionales, duplicando el número con relación a las elecciones del año 2010. Los departamentos representados son Tumbes, Huánuco, Cusco, Madre de Dios. Los restantes 21 vicepresidentes regionales son hombres. En el 2002 habían sido elegidas vicepresidentas en presentación de los departamentos de Lima y Junín. También inician su mandato 65 consejeras regionales. Ellas y 209 consejeros varones acompañarán y fiscalizarán la gestión ejecutiva de los 25 presidentes regionales para el período 2015-2018¹⁷.

Respecto a la representación política del as mujeres en cargos de los gobiernos locales al 2018, de las 195 alcaldías provinciales solo 6 están regidas por mujeres, 45 alcaldesas distritales, así como 444 regidoras provinciales y 2.511 regidoras distritales¹⁸.

Pero si bien no existen estudios precisos de cómo influye la violencia política en la representación política de las mujeres, precisamente esta norma orienta y promueve que se incorporen datos de violencia política en la formulación de políticas públicas a fin de garantizar el desarrollo pleno de sus derechos y libertades fundamentales.

1.5. Desarrollo de la norma

El objeto de la presente norma apunta básicamente a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres a fin de promover y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos y en igualdad de condiciones, en especial, su participación en la vida política en todos los niveles del gobierno nacional, regional y local, y en organizaciones políticas.

Sus principios y fines convergen en el desarrollo de los principios generales de instrumentos internacionales de derechos humanos a fin de precisar que el fin

¹⁷ Fuente: https://elcomercio.pe/peru/presidenta-regional-51-alcaldesas-iniciaron-mandato-320330

¹⁸ Fuente: https://elcomercio.pe/peru/presidenta-regional-51-alcaldesas-iniciaron-mandato-320330



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

supremo de los derechos humanos es que las personas vivan dignamente, y en específico libre de violencias.

Asimismo, se ha precisado que el ámbito de aplicación de la presente iniciativa engloba el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en cargos públicos por elección popular, cargos públicos por designación política, en la representación en formas de gobierno indígena u originario, en cargos políticos en entidades no estatales, el ejercicio del derecho a ser elegidas en procesos de elección popular.

En este punto es necesario evidenciar, que la presente iniciativa enfoca un punto importante que es el ejercicio de la representación política en formas de gobierno de los pueblos indígenas, en el extremo de que estos pueblos han practicado formas de gobierno originario desde épocas memorables, y hoy en día tienen reconocido sus derechos a la libre determinación en el sentido del autogobierno indígena (James Anaya, 2004).

Por otra parte, la presente iniciativa legislativa precisa cuáles son las manifestaciones de la violencia política en nuestros país, incorporando aquellas conductas o acciones promovidas de manera directa o indirecta a través de los medios de comunicación y prensa escrita con el ánimo de generar odio, rechazo o degradar su participación en la vida política o el ejercicio de sus funciones públicas inherentes al cargo. Asimismo, se incorporan dentro de sus alcances aquellas conductas dirigidas para menoscabar los derechos de las mujeres por su condición de tal, como una forma de discriminación, y conductas orientadas a menoscabar o agraviar la imagen, honra y dignidad de las mujeres.

Planteamos, además, que si bien el ente rector de la violencia contra la mujer es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al tratarse la violencia política un asunto amplio y de sucesos en los distintos niveles de gobierno y espacios no estatales, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión de Alto Nivel de lucha contra la Violencia Política hacia las Mujeres,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

asume esta rectoría a fin de promover la transversalización del ámbito de aplicación de la presente ley a nivel sectorial, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dejando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación del objeto de la presente ley.

En ese mismo orden, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorpora la implementación del Observatorio Nacional de la Violencia Política contra la Mujer de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 30364, donde la función principal del Observatorio es monitorear y sistematizar datos e información relacionados a la violencia política contra las mujeres que sirva como insumo para el diseño, formulación e implementación de las políticas, programas y actividades dirigidas a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Entre las medias de protección y sanción, la norma prevé que en los casos de violencia política la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece, disponiendo a las entidades públicas adecuar la implementación de la presente norma a fin de aplicar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos.

En las Disposiciones Complementarias Finales incorporan el reconocimiento del Día Nacional de Lucha en contra de la Violencia Política hacia la Mujer, para conmemorar la memoria de las víctimas de la violencia política como lo sucedido con la luchadora social María Elena Moyano, "madre coraje".

En ese orden y a fin de dar funciones de articulación y transversalización de la PCM, se dispone la creación de la Comisión de Alto Nivel de lucha contra la Violencia Política hacia las Mujeres, en donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume la Secretaría.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por otra parte, ya existiendo un Plan Nacional contra la Violencia de Género desarrollado en cumplimiento de la Ley 30364, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorporará un eje temático sobre la Violencia Política contra las Mujeres.

Finalmente la norma incorpora modificatorias al Código Penal a fin de incluir la posición o afiliación política como una de las circunstancias agravantes en la calificación de los delitos. Asimismo, incorpora a la Ley 30364 la violencia política como una de sus tipologías de violencia.

1.6. El desarrollo como libertad

Consideramos que el Estado debe promover el ejercicio del derecho a la igualdad en sus diversas dimensiones como es el fortalecimiento de las capacidades de las personas o el reconocimiento específico de mecanismos legales que les permitan ejercer los derechos a través de las libertades, en especial de los sectores menos favorecidos, excluidos y vulnerables. Al respecto es preciso recordar a dos autores como Amartya Sen y Martha Nussbaum quienes han desarrollado tesis importantes sobre el empoderamiento de las capacidades y el desarrollo de las personas a través del desarrollo de sus libertades.

Amartya Sen (2000) plantea que el desarrollo es un proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutan los individuos. Es decir, el desarrollo no debe medirse con otro indicador que no sea el aumento de las libertades de los individuos, y esta libertad siempre va tener dos maneras distintas de verse, como un fin y como un medio. Sen incluye los dos aspectos en su definición del desarrollo como libertad, concediéndole una mayor importancia a la primera. La libertad es, ante todo, el fin principal del desarrollo. No se pretende entonces aumentar la libertad para lograr algo más, sino que es necesario aumentar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

libertad para la libertad en sí misma. A esto lo llama el papel constitutivo de la libertad en el desarrollo. En cuanto a la libertad como medio, Sen sostiene que, además de ser el último objetivo del desarrollo, la libertad puede ser una excelente herramienta para lograr el desarrollo. Se trata del papel instrumental de la libertad en el desarrollo.

Esta tesis es importante para exponer los alcances de la presente iniciativa legislativa en la medida que la violencia política contra las mujeres menoscaba, restringe o anula la libre participación de las mujeres en la vida política del país. El ejercicio de los derechos humanos o fundamentales básicamente radica en la libertad que tienen las personas para poder acceder a ellas (derechos de corte prestacional) o poder ejercerlas sin interferencias (derechos y libertades) ya sea por parte del Estado o las propias personas naturales o jurídicas.

Lo dicho trae a colación que toda forma de violencia impide el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas. En esa medida, las mujeres no requieren de mayores libertades, sino de mayores protecciones y ampliación de capacidades para garantizar sus libertades naturales (incluso positivizados) a fin de desarrollarse plenamente. Los mecanismos de protección que adoptan los Estados, están (entonces) básicamente dirigidas a fortalecer y garantizar el ejercicio de las libertades ya existentes, no crearlas.

En ese orden, tanto Nussbaum como Sen consideraban que la ampliación de la capacidad del ser humano reviste una importancia a la vez directa e indirecta para la consecución del desarrollo. Indirectamente, tal ampliación permitiría estimular la productividad, elevar el crecimiento económico, ampliar las prioridades del desarrollo, y contribuiría a controlar razonablemente el cambio demográfico; directamente, afectaría el ámbito de las libertades humanas, el bienestar social y la calidad de vida tanto por sus valores intrínsecos como por su condición de elemento constitutivo de las mismas (Nussbaum y Sen 1993).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por su parte, el profesor Gonzalo Gamio, desarrollando este tema y en especial haciendo referencia a Martha Nussbaum¹⁹ expone que respecto a la derivación del enfoque de las capacidades de Amartya Sen solamente podemos hablar de una vida de calidad —o de desarrollo humano— cuando los individuos tienen la posibilidad de cultivar ciertas capacidades indispensables para llevar una vida plena (Idehpucp, 2010). Martha Nussbaum (2000) elaboró una lista —del desarrollo humano— sobre la base de trabajos de campo y discusiones con especialistas de diversas culturas y áreas del conocimiento.

La lista es como sigue: vida, salud física, imaginación, sensibilidad y pensamiento, ocio, razón práctica (agencia, que es la capacidad de los individuos de construir un proyecto de vida como la quieren vivir), afiliación, otras especies, emociones, y el control sobre el entorno (político, económico, social). Nussbaum insiste en que la manera de llevar a cabo estas capacidades y áreas de actividad depende también de la interpretación cultural, pero estas capacidades tendrían que verse protegidas para considerar una comunidad como cualitativamente positiva, por así decirlo. Los derechos humanos podrían ser concebidos, en esta línea de reflexión, como herramientas ético-sociales que protegerían el acceso a estas capacidades.

1.7. El Estado de cosa constitucional

El Estado de Cosa Inconstitucional es un mecanismo por el cual el Tribunal Constitucional (TC) puede declarar que ciertos hechos que resulten abiertamente contrarios a la Constitución deben ser declarados en estado de cosa constitucional, estos pueden ser: las violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales, las fallas estructurales de las políticas públicas o las

¹⁹Durante la década de1980, Noussbaum empieza a trabajar con el Economista Amartya Sen sobre problemas de Desarrollo y Etnicidad, el cual culmina con The Quality of Life, publicado en 1993. Juntos con Sen, y un grupo de jóvenes académicos, Nussbaum funda The Human Development and Capability Association en el 2003. Y junto a Sen promovió The Capability Approach, para el desarrollo, el cual ve a las capacidades – substantial freedoms –, tales como la posibilidad de vivir una larga vida, llevar a cabo transacciones económicas, o participar en actividades políticas - como partes constitutivas del desarrollo, y a la pobreza como la privación de la libertad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

exigencias de acciones de tutela para la defensa de derechos fundamentales, por lo que es necesario instar a las autoridades competentes adoptar las medidas más apropiadas para corregir este estado de cosas inconstitucionales.

Aun cuando estas competencias pueden parecer ser exclusivas al Poder Ejecutivo, pero en especial al Legislativo, consideramos que la atención de los derechos humanos se encuentra por encima de las funciones y prerrogativas otorgadas a las entidades, precisamente para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas, por lo que no debe ser limitativo a un sector, sino converger como unidad. Sin embargo, dada la necesidad de legislar sobre esta materia, el Poder Legislativo asume esa responsabilidad de positivizar, por ende, prohibir toda forma de violencia contra las mujeres, es todas sus formas.

Una medida necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho a llevar una vida libre de violencias o prohibir conductas intencionales dirigidas a menoscabar la imagen, buena reputación y honor de las mujeres durante el ejercicio de sus funciones públicas o durante los procesos de elección popular, situaciones en las cuales el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Consideramos, además, un precedente para que el TC pueda declarar el Estado de Cosas Inconstitucionales sobre otros *derechos como la violencia contra la mujer*, el acceso al agua potable, el acceso universal a la salud, y entre otros derechos de corte prestacional que por su naturaleza exigen al Estado una intervención oportuna y progresiva, pero que esta progresividad ha significado la postergación indefinida de muchos de estos derechos.

En el 2017, el Tribunal Constitucional declaró "Estado de Cosa Inconstitucional" a la Educación Rural, ante la demanda de Amparo presentada por dos hermanas contra la UGEL de Amazonas para que se les reconozca el derecho de estudiar en el primer grado de educación secundaria pese a que ya eran mayores de edad, ya que su situación de pobreza y la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

lejanía del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA), que se encontraba a 4 horas de distancia, fue un impedimento. Sobre el particular, el TC ha ordenado al Ministerio de Educación un Diseño y Plan de Acción, para garantizar la accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad en situación de extrema pobreza en el ámbito rural. Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo y Legislativo puedan realízar las acciones de su competencia para asegurar dicho Plan de Acción.

Resulta interesante el debate de si las entidades pueden subrogarse las funciones de otras en materia de los derechos humanos, cuando hay un solo fin de por medio. Sin embargo, concurrimos en que los mecanismos y acciones tendientes a promover y proteger los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad pueden obviar las formas, cuando el propósito principal es lograr la dignidad humana. En esa medida, consideramos oportuno traer a colación la presente exposición a fin de poner al debate de si en materia de derechos humanos existe la exclusividad de ciertas entidades del Estado o es que todos convergen a un solo fin. Concluimos este último.

En ese orden, es responsabilidad del Estado adoptar las medidas para incorporar y potenciar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas, es especial de aquellas en evidente situación de vulnerabilidad. Sin embargo, el simple reconocimiento de los derechos no garantiza la plenitud del ejercicio de los derechos porque no todos están en las mismas condiciones de hacerlo, por lo que es necesaria adoptar medidas específicas para lograr la igualdad y equidad en oportunidades y participaciones entre hombres y mujeres.

1.8. Acciones afirmativas

Si planteamos que todos son iguales ante la ley, significa que las leyes deben ser reconocidas para todas las personas sin discriminación alguna, deja una ligera posibilidad de que el mandamiento suene "contraproducente" en el extremo de querer plantear iniciativas legislativas que favorezcan solo a ciertos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sectores y no a todos por igual como por ejemplo, incidir en propuestas legislativas que regulen la situación de las mujeres o pueblos indígenas. Sin embargo, es necesario fijar, de manera contundente, que la regulación de normatividad específica para las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad busca precisamente igualar o equiparar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones con aquellas poblaciones o sectores que no se encuentran con esa vulnerabilidad, a lo que podemos llamar un conjunto de acciones afirmativas para el empoderamiento de los derechos de las personas a quienes se les reconoce el derecho, pero que por su situación de vulnerabilidad requieren de mayores precisiones para asegurar y garantizar sus derechos.

1.9. El fundamento de la igualdad y la no discriminación

El principio y derecho a la igualdad ante la ley es un mandamiento universal de derecho imperativo y constituye el núcleo duro de los derechos humanos, por lo que su observancia está en primer orden dentro de las acciones positivas que el Estado debe adoptar para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

El derecho de las personas a la no discriminación es un derecho categórico. Si bien los derechos son expresiones positivas en la medida de que reconocen a las personas hacer ciertas cosas, el derecho a la no discriminación prohíbe a las personas realizar ciertas acciones en contra de la persona; es decir, discriminar. En esa medida, un marco normativo referente del derecho internacional de los derechos humanos es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Un instrumento aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres.

La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. Estas normas básicas— denominadas también derechos humanos— establecen derechos y libertades mínimas que los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

gobiernos deben cumplir. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros²⁰.

1.10. Los límites del derecho a la libertad de expresión

El Estado tiene la tarea de promover y adoptar medidas contundentes para asumir su deber de garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, no solo absteniéndose de realizar acciones de intromisión en el ejercicio de las libertades fundamentales de las personas, sino también buscando límites sobre el ejercicio abusivo de derechos por las propias personas en desmedro de otras, pero en especial de aquellas quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La discriminación contra las mujeres ha sido histórica y estructurada, no solo por una concepción cultural equívoca y perversa, sino también por las acciones abusivas y desmedidas disfrazadas del ejercicio legítimo de ciertos derechos como la libertad de expresión o información, que nos convoca en esta ocasión. En ese sentido, en nuestro país, los ataques y acosos por parte de los medios periodísticos sobre el desempeño de las mujeres en el ámbito político ha sido sistemático; sin embargo, poco o nada se ha hecho al respecto por una errónea interpretación —de sobre protección— al derecho "absoluto" a la libertad de expresión, que con mucha contundencia y mínima ponderación pareciera haber sido siempre categórico sobre los derechos fundamentales al honor, la buena reputación, imagen personal, integridad y dignidad de las mujeres; más aún cuando esa libertad de expresión, opinión o información pueden haber sido de *utilidad pública* o cumplieron ese rol colectivo o social.

²⁰ Fuente: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese orden de ideas, la libertad de expresión —dentro de los parámetros desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos—, manifiesta una dimensión individual y otra colectiva. En el primero de los casos, toda persona tiene derecho de emitir opinión o pensamiento de manera libre y espontánea; mientras en la dimensión colectiva la sociedad tiene el derecho a recibir información, a conocer las ideas y opiniones de las personas, por lo que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el plano individual debe ser consciente y responsable a fin de que las personas que la reciban (en el plano colectivo) puedan incluso crearse juicios de valor consistentes y consecuentes. Ello redunda en la imperante necesidad de recurrir a un ejercicio legítimo de nuestros derechos, en armonía y conexión con el resto de los derechos fundamentales, que contribuyan a la consecución del fin supremo de los derechos humanos, que no es sino la dignidad humana.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la tesis de que la libertad de información implica el derecho de buscar o acceder a la información, que no sólo protege el derecho subjetivo de ser informado o de acceder a las fuentes de información, sino, al mismo tiempo, garantiza el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial (EXP. No. 0905-200 1-AA/ TC). Asimismo, el Tribunal Constitucional, de manera abundante ha precisado que con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir; mientras que con la libertad de información se garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz (EXP. No. 0905-200 1-AA/ TC). Así, el derecho a la información implica, por un lado, la facultad de toda persona para informarse de todo tipo de sucesos; y por otro, la facultad de transmitir determinada información a través de los medios que considere pertinentes no siendo el objetivo final de esta libertad, otra que la información veraz (EXP 249-2010.PA/TC).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El derecho de expresar nuestras opiniones, de reproducir y circular información, crear corrientes de opinión o exponer nuestras propias ideas es indispensable para el fortalecimiento, consolidación y preservación de los regímenes democráticos. Sin embargo, el ejercicio de nuestros derechos fundamentales deben ser conexos, indisolubles y esenciales a fin de lograr una convivencia social armoniosa, donde el ejercicio de un derecho fundamental abra el espacio para el ejercicio nuestros derechos y de los otros; siendo entonces, que la formación de opiniones, información y expresión sobre los asuntos públicos deban ser responsables, conscientes y, sobre todo, ponderados como parte del ejercicio legítimo de nuestros derechos fundamentales.

1.11. Relación con el Acuerdo Nacional

Política I. Democracia y Estado de Derecho

Erradicación de la violencia u fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (Eje 7)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos²¹; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que

²¹ La negrita es nuestra.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Política II. Equidad y Justicia Social

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Eje 8)

Dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanísmos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente²²

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa es de desarrollo constitucional y de acciones afirmativas. No dispone la irrogación de gastos específicos al Estado, sino impulsa la implementación de medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio del derecho a participación política de las mujeres y las protecciones contra la violencia política.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma precisa el desarrollo del principio y derecho constitucional a la igualdad ante la ley, la lucha contra la violencia en todas sus formas, en especial las protecciones sobre el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencias. Asimismo, desarrolla el derecho constitucional de las mujeres para el ejercicio del derecho a la participación política y las prohibiciones contra la violencia que menoscaba este derecho.

Entre tanto, esta iniciativa legislativa es completamente compatible con las disposiciones de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional al precisar acciones que el Estado debe adoptar medidas de protección y promoción que garanticen a las mujeres el pleno ejercicio del derecho a su participación política libre de violencias.

-

²² La negrita es nuestra.